

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **1286**

( **15 MAY 2024** )

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3631 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTARON LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE LA SARDINATA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES QUE DISCURREN POR EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022 Y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del decreto antes citado se establece: *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"*.

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: *"Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo poseedor, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”, y el artículo 2.2.3.2.8.9. trata del Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Que en el artículo 2.2.3.2.19.2 del referido Decreto se establece: “Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.”

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.13 se estipula: “Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 se señala: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Que por medio de la Resolución No. 3631 de fecha 31 de diciembre de 2019, expedida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente La Sardinata y sus principales afluentes: Sardinatica, El Lindero, El Chorro, El Chontaduro, El Volcán, Bejucal, La Aguadita y Los Monos, el Zanjón La Carbona, los nacederos 1 y 2 del predio El Mirador, nacedero afluente zanjón La Carbona y el nacedero La Miel, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros:

“(…) La Quebrada Sardinata y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que se localizan en el municipio de Campoalegre. La quebrada Sardinata nace en los límites de las veredas Las Pavas y Alto Piravante en las coordenadas 870215 mE y 787621 mN a una altura aproximada de 1900 m.s.n.m., y desemboca en la margen derecha del río Neiva en las coordenadas 861117 mE y 796510 mN a una altura aproximada de 600 m.s.n.m. Por la vertiente oriental de dicha cuenca se encuentra una red de drenaje que incluye la quebrada Sardinatica que nace en la vereda Alto Villa Hermosa en las coordenadas 870896 mE y 788604 mN a una altura aproximada de 2100 m.s.n.m. y que desemboca en la quebrada Sardinata en las coordenadas 868398 mE y 789482 mN a una altura de 1000 m.s.n.m. Por esta vertiente, en las coordenadas 862587 mE y 794646 mN, desemboca el Zanjón La Carbona, cuyo nacimiento se origina en las coordenadas 865211 mE y 792368 mN y que recibe a su vez el nacedero afluente Zanjón La Carbona localizado en la margen izquierda en las coordenadas 863043 mE y 793463 mN; y en las coordenadas 862614 mE y 794701 mN, desemboca también la quebrada Bejucal que nace en la vereda Bejucal Bajo en las coordenadas 867054 mE y 794055 mN; ésta quebrada se forma a partir de la confluencia de las quebradas El Chontaduro y El Chorro. La primera de estas dos quebradas nace en las coordenadas 869686 mE y 793198 mN a una altura de 1200 m.s.n.m. y la segunda en las coordenadas 870755 mE y 791331 mN a 1600 m.s.n.m., ambas en la vereda El Peñón. La quebrada Bejucal, en las coordenadas 866511 mE y 792952 mN, también recibe las aguas de la quebrada El Lindero, que nace en las coordenadas 868808 mE y 791983 mN a una altura aproximada de 1100 m.s.n.m., y que recibe, a su vez sobre la margen derecha, los nacederos 1 y 2 del predio El



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Mirador, que nacen en las coordenadas 869026 mE y 792243 mN, y 868979 mE y 792168 mN, respectivamente. En la parte baja, la quebrada Bejucal recibe en su margen derecha sobre las coordenadas 863043 mE y 794875 mN, a la quebrada La Aguadita, cuyo nacimiento se localiza en las coordenadas 868391mEy795191 mN a una altura aproximada de 800 m.s.n.m.; y en la margen izquierda recibe las aguas de la quebrada El Volcán, que desemboca en las coordenadas 862834 mE y 794738 mN y nace en la vereda Los Planes en las coordenadas 872935 mE y 789637 mN a una altura de 2400 m.s.n.m. Finalmente, en la margen izquierda, la quebrada Sardinata recibe las aguas de la quebrada Los Monos, que desemboca en las coordenadas 863844 mE y 792396 mN y nace en las coordenadas 866969 mE y 789064 mN a 900 m.s.n.m. En la vereda Alto Piravante.

De acuerdo a lo anterior, la oferta hídrica disponible para la para la cuenca alta de la quebrada Sardinata en época de lluvias es de 229.21lpsy71.92 lps en época seca, para la cuenca media de la quebrada Sardinata de 123.60 lps en época de lluvias y 47.61 lps en época seca, para la cuenca baja de la quebrada Sardinata de 82.90 lps en época de lluvias y 44.98 lps en época seca, para la quebrada Los Monos de 47.07 lps en época de lluvias y 25.54 lps en época seca, para la quebrada Sardinata de 28.78 lps en época de lluvias y 15.61 en época seca, para el zanjón La Carbona de 31.07 lps, para la quebrada El Chorro de 30.06 lps en época de lluvias y 17.63 lps en época seca, para la quebrada El Chontaduro de 31.28 lps en época de lluvias y 17.49 lps en época seca, para la cuenca alta de la quebrada El Lindero de 41.07 lps en época de lluvias y 13.66 lps en época seca, para la cuenca baja de la quebrada El Lindero de 27.57 lps en época de lluvias y 9.17 lps en época seca, para la quebrada El Volcán de 516 lps en época de lluvias y 171.69 lps en época seca, para la quebrada La Aguadita de 90.45 lps en época de lluvias y 64.23 lps en época seca, para la quebrada Bejucal de 64.93 lps en época de lluvias y 46.10 lps en época seca, de 9.75 lps para el nacedero 1 predio El Mirador, 3.75 lps para el nacedero 2 predio El Mirador, de 1.5 lps para el nacedero afluente zanjón La carbona y de 0.37 lps para el nacedero La Miel.

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos que se abastecen de las corrientes objeto de estudio: aguacate 1.08 lps por ha; arroz 1.83 lps por ha; cacao y caña 1.33 lps por ha; cilantro y hortalizas 1.21 lps por ha; frutales, guayaba, mango y uva 0.89 lps por ha; guanábana y pastos de corte 1.14 lps por ha, maíz, melón, pancoger y sorgo 1.52 lps por ha, pasifloras y potreros 0.95 lps por ha, plátano, tomate y yuca 1.40 lps por ha, equinos 0.00047 lps por animal, vacunos: 0.001 lps por animal, aves: 0.000028 lps por animal, porcinos 0.00021 lps por animal, piscicultura 3.5 lps por ha, uso doméstico 0.0022 lps por habitante.

(...)"

Que a través de radicado CAM No. 20213100088852 del 14 de abril de 2021 y VITAL No. 3100001227844121003, el señor **VICENTE ORTIZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.278.441 expedida en La Plata Huila, en calidad de poseedor del predio denominado "Lote 13G" el cual pertenece al globo del predio denominado "Lote A2" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-278228, ubicado en la vereda Piravante, jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, solicitó concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Volcán, para uso doméstico, pecuario y riego de cultivos (cacao).

Que mediante oficio con radicado CAM No. 20211020082451 del 13 de mayo de 2021, se requirió al interesado información faltante necesaria para continuar con el trámite solicitado.

Por medio de radicado CAM No. 20213100164322 del 23 de julio de 2021, el interesado refiere dar respuesta a la información requerida mediante oficio con radicado CAM No. 20211020082451 del 13 de mayo de 2021.

Que a través de radicado CAM No. 20211020171521 del 19 de agosto de 2021, se requirió al interesado información faltante necesaria para continuar con el trámite solicitado.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Que mediante radicado CAM No. 20213100208202 del 27 de agosto de 2021, el interesado en obtener la concesión de aguas superficiales, informó a la Corporación que desiste de los otros usos solicitados (pecuario y riego de cultivos) y solo requiere la concesión para uso doméstico.

Que una vez analizados los documentos presentados con la solicitud, se evidencia que en el contrato de compraventa anexo se indica que, el señor **VICENTE ORTIZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.278.441 expedida en La Plata (Huila), adquirió el predio denominado "Lote 13G" el cual pertenece al globo del predio Lote A2 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-278228, que pertenecía a la señora Nealid Guamizo Urriago, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.179.889 y que en el certificado de uso de suelo expedido por la Alcaldía de Campoalegre, se determina favorable la actividad agropecuaria en el predio denominado "Lote 13G", ubicado en la vereda Piravante del municipio de Campoalegre (Huila).

Que mediante Auto de inicio de trámite No. 00265 de fecha 27 de agosto de 2021, proferido por la Dirección Territorial Norte de esta Corporación, se dio inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada quebrada "El Volcan" para uso doméstico en beneficio del predio denominado Lote 13G" el cual pertenece al globo del predio denominado registralmente "Lote A2" con matrícula inmobiliaria No. 200-278228, ubicado en la vereda Piravante del municipio de Campoalegre departamento del Huila, conforme a la solicitud presentada por el señor **VICENTE ORTIZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.278.441 expedida en La Plata (Huila), en calidad de poseedor y entre otras disposiciones, se ordenó el pago por concepto de costos de evaluación y seguimiento para proceder a la realización de una visita al predio que se pretende beneficiar con la concesión.

Que mediante memorando con radicado CAM No. 20213100024683 del 02 de noviembre de 2021, la Dirección Territorial Norte remitió el expediente PCA 00265-21, a esta Subdirección para la elaboración del concepto técnico correspondiente y emisión del acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada "El Volcán", radicada por el señor **VICENTE ORTIZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.278.441 expedida en La Plata (Huila), en beneficio del predio denominado Lote 13G", el cual pertenece al globo del predio denominado registralmente "Lote A2" con matrícula inmobiliaria No. 200-278228, ubicado en la vereda Piravante del municipio de Campoalegre departamento del Huila.

Que mediante concepto técnico de evaluación de fecha 08 de marzo de 2024, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

" (...)

*Posterior a la práctica de la visita técnica de evaluación, la Dirección Territorial Norte de la CAM emite el Informe de Visita y Concepto Técnico 2259 del 05 de octubre de 2021, en el cual se establece que se realizó la visita el 05 de octubre de 2021, verificando que el predio está ubicado en la coordenada 2°43'04.6"N 75°16'11.9"W y, el punto de captación de las aguas de la quebrada El Volcán se realizará en la coordenada 2°42'57.2"N 75°15'43.2"W, para uso doméstico.*

Conceptuando lo siguiente:

*Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada Quebrada El Volcán, fuente reglamentada, con punto de captación en la coordenada 868024E - 792262N, para uso doméstico en caudal directo de 0.016 Lps, a el señor Vicente Ortiz Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 12.278.441 de La Plata (H), para su aprovechamiento en el Lote 13G, del cual es poseedor como indica el contrato de compraventa de inmueble que le vendió la señora Nealid Guamizo Urriago, identificada con cedula de*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ciudadanía No. 36.179.889 de Neiva y el cual pertenece al globo del predio Lote A2 identificado con matrícula inmobiliaria 200 – 278228 de la vereda Piravante del municipio de Campoalegre (H), acorde con lo descrito.

USO	Cantidad	Módulo	Caudal (lps)
Doméstico	10 Personas	0,0016 L/seg/Hab	0.016
<b>TOTAL</b>			0.016

En cuanto al PUEAA, en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2259 del 05 de octubre de 2021, se realiza la evaluación del programa, conceptuando lo siguiente:

(...) El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por Vicente Ortiz Parra identificado con cedula de ciudadanía No. 12.278.441 de La Plata (H), es aprobado. (...)"

La fuente hídrica Quebrada El Volcán está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 2°41'36.3"N 75°13'12.6"W, 2400 msnm.

Vereda: Los Planes

Municipio: Campoalegre - Huila

Punto final (desembocadura a la Q. Sardinata): 2°44'19.96"N 75°18'46.83"W, 485 msnm.

Vereda: Piravante Bajo

Municipio: Campoalegre - Huila.

Longitud: 12.5 kilómetros.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 2°42'57.2"N 75°15'43.2"W, 883 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106).

Vereda: Los Planes

Municipio: Campoalegre - Huila.

Predio: Coordenada 2°43'04.6"N 75°16'11.9"W a 638 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106).

Vereda: Piravante Bajo

Municipio: Campoalegre - Huila.

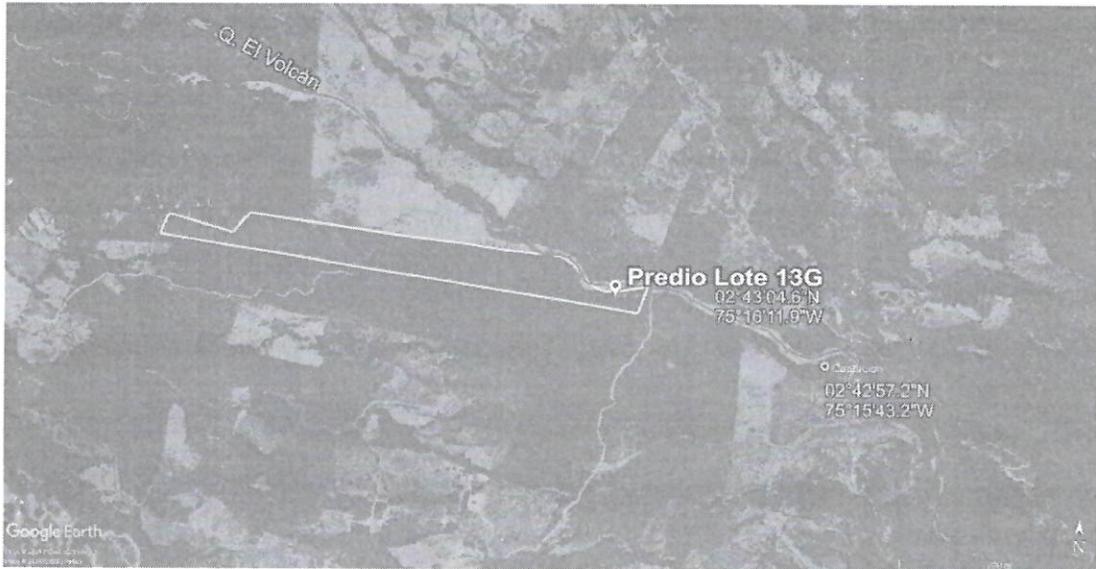


Figura 1. Ubicación del predio denominado "Lote 13G" y el punto de captación.  
Fuente: SIG CAM

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar que desde el punto de vista técnico:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3631 del 31 de diciembre de 2019, para otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada El Volcán, con un caudal de 0,022 litros por segundo, para uso doméstico, al señor VICENTE ORTIZ PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.278.441 de Campoalegre (Huila), con dirección de notificación en la calle 18 No. 2-85 del municipio de Campoalegre (H), en beneficio del predio denominado "Lote 13G", ubicado en la vereda Piravante Bajo, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), y se otorga con base en los siguientes usos, áreas y asignaciones:

QUEBRADA EL VOLCÁN				
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL POSEEDOR	NOMBRE DEL PREDIO	USO DOMÉSTICO (Número)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)
2D11(A) - Segunda Derivación Primera Izquierda (A)				
1D11(A)	VICENTE ORTIZ PARRA	LOTE 13G	10 Habitantes	0,022

Nota: Se ajusta el caudal otorgado en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2259 del 05 de octubre de 2021, debido a que, en dicho informe, se adopta como módulo de consumo para uso doméstico 0,0016 L/seg/Hab, y, en la Resolución 3631 de 2019 se establece un módulo de consumo para uso doméstico de 0,0022 L/seg/Hab.

(...)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 3631 de fecha 31 de diciembre de 2019, se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Sardinata y sus principales afluentes: Sardinata, El Lindero, El Chorro, El Chontaduro, El Volcán, Bejucal, La Aguadita y Los Monos, el Zanjón La Carbona, los nacederos 1 y 2 del predio El Mirador, nacedero afluente zanjón La Carbona y el nacedero La Miel, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 08 de marzo de 2024, esta Subdirección de Regulación



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 3631 de fecha 31 de diciembre de 2019, mediante la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Sardinata y sus principales afluentes que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, específicamente en el cuadro de reparto y distribución de caudales, otorgando concesión de aguas superficiales de la quebrada "El Volcán" al señor **VICENTE ORTIZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.278.441 expedida en La Plata (Huila), en cantidad de 0,022 litros por segundo, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado Lote 13G" el cual pertenece al globo del predio denominado registralmente "Lote A2" con matrícula inmobiliaria No. 200-278228, ubicado en la vereda Piravante del municipio de Campoalegre departamento del Huila, y se otorga con base en los siguientes usos, áreas y asignaciones:

QUEBRADA EL VOLCÁN				
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL POSEEDOR	NOMBRE DEL PREDIO	USO DOMÉSTICO (Número)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)
2D1I(A) - Segunda Derivación Primera Izquierda (A)				
1D1I(A)	VICENTE ORTIZ PARRA	LOTE 13G	10 Habitantes	0,022

**Nota:** Se ajusta el caudal otorgado en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2259 del 05 de octubre de 2021, debido a que, en dicho informe, se adopta como módulo de consumo para uso doméstico 0,0016 L/seg/Hab, y, en la Resolución 3631 de 2019 se establece un módulo de consumo para uso doméstico de 0,0022 L/seg/Hab.

**PARAGRÁFO:** Se advierte que no se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Sardinata y sus principales afluentes que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, Resolución No. 3631 de fecha 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente concesión está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 3631 de fecha 31 de diciembre de 2019, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de la corriente hídrica Sardinata y sus principales afluentes que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la presente concesión deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por el interesado en el trámite y aprobado por esta Corporación para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años, como se relaciona a continuación:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA						
No	Actividades y/o proyectos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Mantenimiento Sistema de captación	X	X	X	X	X
2	Implementación sistemas de control de flujo	X				
3	Mantenimiento tubería de conducción y sistema de distribución del recurso hídrico	X	X	X	X	X

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El titular de esta concesión deberá actualizar (ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha) de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro de un tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA aprobado por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionado deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación realizará un seguimiento anual durante la vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El beneficiario de esta concesión deberá presentar en un término no mayor a ciento ochenta (180) días, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria la presente Resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Resolución No. 3631 de fecha 31 de diciembre de 2019, por la cual se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la quebrada Sardinata y sus principales afluentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, al señor VICENTE ORTIZ PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.278.441 expedida en La Plata (Huila), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso  
Profesional Universitario SRCA  
EXP. PCA-00265-21